



## Resolución Directoral Nacional N° 045-2015-BNP

Lima, 05 JUN. 2015

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

**VISTOS**, el Informe N° 321-2015-BNP/OA/ASA, de fecha 20 de mayo de 2015, emitido por el encargado del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Dirección General de la Oficina de Administración, y el Informe N° 122-2015-BNP-OAL, de fecha 26 de mayo de 2015, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de febrero de 2015, se convocó el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2015-BNP/Primera Convocatoria, cuyo objeto es la contratación del "Servicio de Acondicionamiento de Ambiente para Sala de Lectura TIC'S ubicada en la sede Abancay de la Biblioteca Nacional del Perú";

Que, con fecha 04 de marzo de 2015, se adjudicó la Buena Pro al postor SG JOM S.A.C. (debiendo entenderse al Consorcio S.G. JOM S.A.C. y la persona natural de Javier Ontón Moscoso) con su propuesta económica de S/. 188 000.00 (Ciento Ochenta y Ocho Mil con 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante los Memorando N° 293 y 306-2015-BNP-OAL, de fechas 25 y 27 de marzo de 2015, la Oficina de Asesoría Legal comunica a la Dirección General de la Oficina de Administración que de la revisión del expediente de contratación se advierte que existe contradicción en las bases administrativas en relación a la garantía comercial solicitada, así como una incorrecta evaluación de las propuestas técnicas presentadas por los postores;

Que, mediante Informe N° 321-2015-BNP/OA/ASA, de fecha 20 de mayo de 2015, el encargado del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Dirección General de la Oficina de Administración, solicita la Nulidad de Oficio del proceso de selección ADS N° 001-2015-BNP/Primera Convocatoria referido;

Que, los procedimientos de selección deben manejarse por reglas transparentes, claras y que puedan ser cumplidas por los postores a fin que se garantice la posibilidad de que exista competencia y pluralidad de participantes;

Que, el Artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado mediante los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y 080-2014-EF, establece que las Bases deberán especificar los factores que se emplearán para su aplicación, así como los puntajes y los criterios que se considerarán para determinar la mejor propuesta. Asimismo, el Comité determinará los factores de evaluación técnicos a ser utilizados, los que deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad;



## RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 045 -2015-BNP (Cont.)

Que, sobre el particular, debe tenerse en cuenta que las Bases constituyen las reglas del proceso de selección y es en función de ellas que se debe efectuar la calificación y evaluación de las propuestas, en mérito a lo dispuesto en el Artículo 26° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificada mediante Ley N° 29873;

Que, de la revisión de las Bases Administrativas del proceso de selección referido, se tiene que en el Capítulo II - Del proceso de selección, numeral 2.5.1 Documentación de presentación obligatoria (fs. 300), se requiere en el ítem *f) Declaración Jurada de Garantía mínima de doce (12) meses*, señalándose además como Nota Importante que *"Para ser considerada como válida, la garantía deberá especificar claramente que: (i) expresada en meses enteros, (ii) regirá para los materiales y mano de obra a emplearse, y (iii) no tener ningún costo adicional para la Entidad"* y por otro lado el Capítulo IV – Criterios de Evaluación Técnica, ítem D Garantía Adicional (fs. 265) señala que la evaluación del "Anexo 7" de las bases (Declaración Jurada de la Garantía del Bien Ofertado) estaría en función de la garantía comercial ofertada de cada postor, la cual debía superar el tiempo establecido como requerimiento técnico mínimo;

Que, de lo señalado en los párrafos precedentes, se advierte que existiría una contradicción en el tiempo de la garantía comercial requerida en las Especificaciones Técnicas versus lo señalado en los Criterios de Evaluación, pues aparentemente se estaría requiriendo la presentación de dos (02) declaraciones juradas con un mismo fin, que es asegurar el correcto funcionamiento del servicio a contratarse;

Que, en mérito a lo señalado en el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificada mediante Ley N° 29873, la Entidad declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, al haberse suscitado una contravención de la norma, resulta necesario declarar la nulidad de la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2015-BNP/Primera Convocatoria, "Servicio de Acondicionamiento de Ambiente para Sala de Lectura TIC'S ubicada en la sede Abancay de la Biblioteca Nacional del Perú" y disponer que el Órgano Encargado de las Contrataciones reformule las Bases en aplicación del Artículo 56° de la Ley precitada;

Que, de otro lado, el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que la resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor inválido, correspondiendo en el presente caso, iniciar las acciones a fin de determinar las responsabilidades a que hubiese lugar;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificada mediante Ley N° 29873, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado mediante los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y 080-2014-EF, así como el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y demás normas pertinentes;



## Resolución Directoral Nacional N° 045 -2015-BNP

Estando a lo propuesto y contando con la visación de la Dirección General de la Oficina de Administración y la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD** de oficio del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2015-BNP/Primera Convocatoria, “Servicio de Acondicionamiento de Ambiente para Sala de Lectura TIC’S ubicada en la sede Abancay de la Biblioteca Nacional del Perú” y retrotraerlo hasta la etapa de Elaboración de las Bases Administrativas.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** al responsable de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina de Administración la remisión de la presente resolución, a fin de proceder con el registro de la misma en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y las demás acciones administrativas que correspondan para su cumplimiento.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Dirección General de la Oficina de Administración la ejecución de las medidas administrativas conducentes al deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o trabajadores, que contribuyeron y/o permitieron el hecho generador de la causal de nulidad suscitada en el presente proceso de selección.

Regístrese, comuníquese y cumplase

RAMÓN  
RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA  
Director Nacional  
Biblioteca Nacional del Perú

